

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

004-2026 Cantón Alausí: Sustitutiva que crea el Comité Social Permanente de Cultura, Gestión, Promoción y Patrocinio Cultural de la parroquia Matriz	2
- Cantón Ambato: De incorporación al Plan Vial Los Pasajes: Pasaje peatonal sin nombre 1 tramo comprendido desde la calle Catalpa hasta la calle Caña Guadua y pasaje peatonal sin nombre 2 desde la coordenada X:764475.2483 Y:9864637.9077 hasta la calle Caña Guadua ubicadas en la parroquia Atocha Ficoa	17
- Cantón Cevallos: Que planifica, regula, gestiona y controla las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas	22
- Cantón El Pangui: Para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a seis años y mujeres gestantes	52

**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente***ORDENANZA No. 004-2026****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.****CONSIDERANDO:**

Que, el 25 de junio de 1824 de acuerdo con la Ley de División Territorial de la Gran Colombia, se eligió a la Villa de San Pedro de Alausí a la categoría de Cantón;

Que, en ejercicio de su libertad y conforme su tradición, usos y costumbres, el Pueblo de Alausí, exalta y rinde culto a su Patrono San Pedro, conmemora su acontecimiento cívico de Independencia y Cantonización, eventos culturales de carnaval mediante actos, eventos, conmemoraciones y otras manifestaciones culturales;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de su cultura y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, los artículos 22, 23, 24, 25 de la Constitución de la República establecen el derecho de las personas a desarrollar su capacidad creativa; acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad; derecho a la recreación y gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: literal e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Garantía de autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, los literales a) y q) de artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas; y, promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, Atribuciones del concejo municipal: Al Concejo Municipal le corresponde. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 3, literal e) señala que son fines de la presente Ley: Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor;

Que, actualmente se considera la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, además de proporcionar al ser humano la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. En este contexto, se enfatizará en toda manifestación o práctica activa o pasiva de cualquiera de los lenguajes artísticos como: música, danza, teatro, artes plásticas, literatura, tauromaquia, cine, pirotecnia, gastronomía, fotografía, cómic y otros afines;

Que, mediante Registro Oficial N° 17, del lunes 19 de junio del 2017, se publicó La Ordenanza que Crea El "Comité Social Permanente de Cultura de Gestión, Promoción y Patrocinio Cultural de la Parroquia Matriz del Cantón Alausí";

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA EL COMITÉ SOCIAL PERMANENTE DE CULTURA, GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la coordinación y obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí con el Comité Social Permanente de Cultura, en materia de patrimonio y cultura, que son expresadas en las diferentes conmemoraciones dentro de la jurisdicción de la Parroquia Matriz.

Art. 2.- Finalidad.- Determinar la política pública y las actividades sociales orientadas a proteger y promover la diversidad cultural, la memoria social y el patrimonio cultural; además, garantizar el acceso a los espacios públicos, para fortalecer el arte, la cultura y las relaciones de estas con la educación, ciencia y tecnología.

Art. 3.- Principios.- Los principios en los que se fundamenta la presente Ordenanza, son los siguientes:

- a) Autonomía de la Cultura.- Que permite a las personas gozar de la independencia y libertad para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios culturales;
- b) Fomento de Interculturalidad.- Que promueva la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes, para superar la conflictividad, discriminación y la exclusión; para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social;
- c) Participación Social.- Que integra las personas y colectividades para participar de forma y/o a través de sus representantes;
- d) Complementariedad.- Para potenciar los vínculos entre los órganos que regulan la educación, la comunicación, la ciencia y la tecnología, y las instancias ejecutivas del Gobierno Municipal, como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo;
- e) Universalidad.- La ciudadanía tiene el derecho a participar, observar y beneficiarse de las políticas y actividades que el Gobierno Municipal y el Comité Social Permanente de Cultura desarrolle a favor de la cultura y tradición alauseña;
- f) Sustentabilidad.- Tendiente a priorizar las potencialidades, capacidades y vocaciones de la circunscripción territorial, con el fin de impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población e impulsar su identidad cultural y valores comunitarios; y,
- g) Plurinacionalidad.- Que reconoce a todas las nacionalidades como elemento constitutivo del Estado y extiende la gestión pública en el marco del respeto a los derechos humanos y a la masiva participación en la promoción cultural del Cantón Alausí.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

Art. 4.- Crease el Comité Social Permanente de Cultura, Gestión, Promoción y Patrocinio Cultural de la Parroquia Matriz del Cantón Alausí; en adelante Comité Social Permanente de Cultura, integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde/sa o su delegado/da, quien lo presidirá;
- b) El Jefe Político del cantón;
- c) Un Coordinador General del Comité Social Permanente de Cultura, que será elegido en la primera Asamblea General de la Sociedad Civil;
- d) Un Coordinador Técnico-Jefe/a de la Unidad de Turismo y Cultura;
- e) Un Concejal Urbano;
- f) Secretario/a, que será designado por el Presidente del Comité, con voz informativa, sin voto;
- g) Un representante de los barrios, nombrados dentro de las directivas barriales;
- h) Un Pro-secretario/a, que será elegido entre los miembros del Comité Social Permanente de Cultura, que actuará en ausencia del Secretario/a, sin voto;
- i) El Jefe de Distrito de Alausí de la Policía Nacional;
- j) Un Tesorero/a Contador/a, que será el Director/a Financiera del Gobierno Municipal, tendrá voz y voto; y,
- k) Los presidentes de cada una de las comisiones.

Art. 5.- El Alcalde/sa convocará a una Asamblea General a toda la ciudadanía para la conformación de las comisiones y el Comité Social Permanente de Cultura.

Art. 6.- Los miembros del Comité Social Permanente de Cultura, durarán en sus funciones de diciembre a noviembre y podrán ser reelegidos una sola vez de manera consecutiva.

Art. 7.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Comité Social Permanente de Cultura, las siguientes:

- a) Planificar y ejecutar los programas, proyectos, planes y eventos a realizarse en coordinación con las diferentes comisiones;
- b) Aprobar el plan general de actividades elaboradas por las diferentes comisiones, para los carnavales, tradiciones, conmemoraciones cantonales y San Pedrinas, conmemoraciones de Independencia de Alausí y actividades culturales;
- c) Desarrollar un modelo de gestión cultural acorde a la dinámica local;
- d) Presupuestar anualmente fondos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ordenanza;
- e) Promover la participación social en procesos culturales;
- f) Promover el desarrollo de productos y servicios artístico, culturales locales;
- g) Propiciar las condiciones óptimas para la oferta y practica del turismo cultural;
- h) Incentivar la práctica del deporte en sus diversas manifestaciones;
- i) Retroalimentar y estimular los procesos creativos, la práctica y hábitos culturales de la comunidad; y,

- j) Articular los programas oficiales de los eventos culturales y distribuirlos, diez días antes de la realización de cada uno de los actos.

Art. 8.- Del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Comité Social Permanente de Cultura, las siguientes:

- a) Convocar a los miembros del Comité Social Permanente de Cultura a sesiones ordinarias y extraordinarias, y ejercer la representación legal;
- b) Suscribir el contrato de adquisición de bienes y prestación de servicios para llevar a cabo los diferentes eventos programados, previa aprobación del Comité Social Permanente de Cultura y disponer para ello los procesos conforme a la ley;
- c) Aprobar las transferencias en el sistema de pagos interbancarios por la compra de bienes, prestación de servicios, que serán fondos propios del Gobierno Municipal;
- d) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y demás disposiciones emitidas por el Comité Social Permanente de Cultura en todos los actos programados;
- e) Controlar todas las actividades desarrolladas por el Comité Social Permanente de Cultura y las comisiones;
- f) Coordinar con los representantes de las diferentes asociaciones de alauseños residentes dentro y fuera del país, sobre programaciones presentadas al Comité Social Permanente de Cultura; y,
- g) Delegar a quien lo reemplace, en caso de ausencia.

Art. 9.- Del Coordinador/a General.- El Coordinador/a General será elegido de la sociedad civil.

Art. 10.- Deberes y atribuciones del Coordinador/a General.- Son deberes y atribuciones del Coordinador/a General, las siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Presidente;
- b) Coordinar todas las actividades desarrolladas por el Comité Social Permanente de Cultura y las comisiones; y,
- c) Coordinar con los representantes de las diferentes asociaciones de alauseños, residentes dentro y fuera del país, sobre programas presentados al Comité Social Permanente de Cultura.

Art. 11.- De la Coordinación Técnica.- Son deberes y atribuciones del Coordinador/a Técnica, las siguientes:

- a) Solicitar la certificación que el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación estén aprobados y con asignación presupuestaria, a la Dirección de Planificación y Financiera;
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual hasta el 15 de enero para su incorporación en el Presupuesto General del Gobierno Municipal, en base a las fuentes de financiamiento asignadas y proyectos;
- c) Presentar los proyectos de las actividades culturales;

- d) Ejecutar con las diferentes comisiones las actividades programadas;
- e) Presentar los informes de actividades desarrolladas al Comité Social Permanente de Cultura;
- f) Coordinar y registrar debidamente los aportes y donaciones de la sociedad civil; y,
- g) Solicitar los informes técnicos, financieros de las actividades realizadas por las diferentes comisiones para la elaboración del informe final hasta 15 días posterior a las actividades.

Art. 12.- Del Secretario/a.- Son deberes y atribuciones del Secretario/a, las siguientes:

- a) Redactar toda clase de correspondencia, oficios e invitaciones aprobados por el Comité Social Permanente de Cultura;
- b) Asistir a todas y cada una de las sesiones convocadas por el Presidente;
- c) Elaborar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Social Permanente de Cultura; y,
- d) Actuar con voz informativa.

Art. 13.- Del Prosecretario/a.- Actuará en ausencia del Secretario/a, son sus deberes y atribuciones, las siguientes:

- a) Elaborar las actas de sesiones de las diferentes comisiones;
- b) Coordinar con la Secretaría las funciones y actividades requeridas para el desarrollo de las festividades; y,
- c) Actuar con voz informativa, sin voto.

Art. 14.- Del Tesorero/a Contador/a.- Son deberes y atribuciones del Tesorero/a Contador/a, las siguientes:

- a) Manejar la cuenta especial del Comité Social Permanente de Cultura apertura da para el efecto en BanEcuador, para el manejo de donaciones y autogestión del Comité;
- b) Presentar el informe económico al Comité Social Permanente de Cultura, para su conocimiento y aprobación de los eventos mencionados en el artículo 29 de la presente Ordenanza, hasta el 15 de diciembre de cada año y los demás informes que correspondan luego de los eventos que se realicen;
- c) Realizar las actividades de control y manejo antes, durante y después de cada evento conmemorado e informar oportunamente al Comité Social Permanente de Cultura;
- d) Avalar los informes económicos de las comisiones, previo a presentar al Comité; y,
- e) Las demás funciones relacionadas a su actividad.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 15.- De Las comisiones del Comité Social Permanente de Cultura.- Se establecen las siguientes comisiones:

- a) Comisión Financiera;
- b) Comisión Taurina y Feria;
- c) Comisión de Turismo y Cultura;
- d) Comisión de Deportes y Recreación;
- e) Comisión de Prensa y Propaganda;
- f) Comisión Litúrgica; y,
- g) Y otras que sean necesarias creadas en el Comité Social Permanente de Cultura.

Art. 16.- La Comisión Financiera.- Estará integrada por el Director Financiero/a y un representante de la sociedad civil, relacionados con las entidades financieras del Cantón, que será electo entre los mismos.

Art. 17.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Financiera, las siguientes:

- a) Presentar el informe económico al Comité Social Permanente de Cultura para su conocimiento y aprobación, de los eventos mencionados en el artículo 29 de la presente Ordenanza, hasta el 15 de diciembre de cada año y los demás informes que correspondan, luego de los eventos que se realicen;
- b) Realizar los procesos de compras públicas previo a la contratación de bienes y servicios de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, acuerdos y resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- c) Realizar las declaraciones de los impuestos retenidos al Servicio de Rentas Internas y anexos en forma mensual y anual de las Retenciones en la Fuente Bajo Relación de Dependencia. Además, solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado al Servicio de Rentas Internas por todas las compras realizadas; y,
- d) Informar en sesión del Concejo Municipal sobre los ingresos y egresos ocasionados por los eventos realizados;

Art. 18.- La Comisión de Turismo y Cultura.- Estará integrada por el Coordinador/a del Comité Social Permanente de Cultura o su delegado, por un Concejal/a Urbano, por el Jefe/a de la Unidad de Turismo y Cultura, el Jefe/a de la Unidad de Patrimonio del Gobierno Municipal, un representante de una Unidad Educativa de la localidad, un representante de la Casa de la Cultura de Alausí o gremio afín al mismo, y, un representante de la sociedad civil, de entre quienes se elegirá al Presidente.

Art. 19.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Turismo y Cultura, las siguientes:

- a) Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité Social Permanente de Cultura;
- b) Organizar y ejecutar los eventos y actividades detalladas en el artículo 29 de la presente Ordenanza;
- c) Coordinar con el Comité Social Permanente de Cultura los valores a cobrarse por concepto de entradas a las diferentes programaciones a su cargo;

- d) Coordinar el desfile cívico militar y los desfiles de la alegría, con la participación de instituciones de la localidad e invitados especiales;
- e) Solicitar al Concejo Municipal del Cantón Alausí la autorización para la suscripción de convenios interinstitucionales con las instituciones afines a las conmemoraciones a realizarse; y,
- f) Presentar los informes técnicos de las actividades realizadas para conocimiento del Comité Social Permanente de Cultura.

Art. 20.- La Comisión Taurina y Feria.- Estará integrada por el Coordinador/a del Comité Social Permanente de Cultura o su delegado, un Concejal designado por el Concejo Municipal, el Jefe o delegado del Cuerpo de Bomberos, el Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal, un delegado del Ministerio de Salud y dos delegados de la sociedad civil de acuerdo a su afinidad, de entre quienes se elegirá al Presidente.

Art. 21.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Taurina y Feria, las siguientes:

- a) Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité Social Permanente de Cultura; y,
- b) Financiar por autogestión las siguientes actividades:
 - a) Gestionar los toros para las tres tardes taurinas de las conmemoraciones San Pedrinas;
 - b) Gestionar las colchas y premios para las tardes taurinas;
 - c) Organizar la ganada de la plaza;
 - d) La autogestión de la sangría a brindarse a los turistas nacionales y extranjeros en las tres tardes taurinas;
 - e) Gestionar el auspicio de las bandas de músicos que amenizaran las tardes taurinas;
 - f) Apertura de la plaza por la Reina de San Pedro de Alausí;
 - g) Presentar al Comité Social Permanente de Cultura la nómina de las instituciones y personas naturales auspiciantes para conocimiento del Comité;
 - h) Organizar los tradicionales recorridos del ganado de lidia por las principales calles de la ciudad hasta la plaza de toros;
 - i) Organizar el Paseo del Chagra y más eventos afines;
 - j) Organizar las diferentes ferias agropecuarias;
 - k) Presentar por escrito los informes técnicos de las actividades realizadas para conocimiento del Comité;
 - l) Organizar las siguientes exposiciones: Ferias y festivales que podrán ser bianuales o anual; y,
 - m) La Comisión Taurina y Feria se encargará de realizar las ferias de exposición agropecuaria conjuntamente con Ministerio de Agricultura y Ganadería, BanEcuador, organizaciones de producción, Centro Agrícola Cantonal y demás instituciones o grupos afines.
 - n) La Comisión Taurina y Feria se encargará de verificar que los palcos para las tardes taurinas sean elaborados de madera como insumo principal de

manera obligatoria, incluyendo el control de calidad de materiales utilizados.

Art. 22.- La comisión de Prensa y Propaganda.- Estará integrada por el Coordinador/a del Comité Social Permanente de Cultura o su delegado, un Concejal/a Urbano, el Jefe/a de Comunicación Social, el Jefe/a de Unidad de Turismo y Cultura del Gobierno Municipal, un representante de los medios de comunicación de la ciudad, un delegado de la sociedad civil afín, de entre quienes se elegirá al Presidente.

Art. 23.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a) Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité Social Permanente de Cultura;
- b) Responsabilizarse por la publicidad y difusión de los programas de conmemoraciones;
- c) Convocar al concurso de artistas y diseñadores gráficos, comunicadores sociales y afines para el diseño del póster; para lo cual elaborará las bases del concurso.
- d) El premio al ganador del concurso dispuesto en el literal C, será responsabilidad del comité permanente de cultura.
- e) La comisión de prensa y propaganda solicitará a los participantes el certificado de no adeudar al Municipio de Alausí.
- f) La comisión de prensa y propaganda gestionará la cesión de derecho de la obra artística ganadora (poster) mismo que reposará en la Municipalidad.

Art. 24.- La comisión de Deporte y Recreación.- Estará integrada por el Coordinador/a del Comité Social Permanente de Cultura o su delegado, un Concejal/a Urbano, el Jefe/a de Desarrollo Social del Gobierno Municipal, un delegado de la Liga Deportiva Cantonal de Alausí, un delegado de los clubes deportivos de la localidad, un representante de los barrios, un representante de las organizaciones populares, y un delegado de la Cruz Roja de Alausí, de entre quienes se elegirá al Presidente.

Art. 25.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Deportes y Recreación, las siguientes:

- a) Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité Social Permanente de Cultura;
- b) Organizar y responsabilizarse por el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y populares;
- c) Coordinar con el Comité Social Permanente de Cultura los valores a cobrarse por concepto de entradas a las diferentes programaciones; y,
- d) Presentar los informes técnicos de las actividades realizadas para conocimiento del Comité Social Permanente de Cultura.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Art. 26.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. El Presidente del Comité Social Permanente de Cultura, recibirá hasta el 15 de enero de cada año, la planificación de las diferentes comisiones para organizar los eventos establecidos en el artículo 29 de la presente Ordenanza.

Art. 27.- En caso de la no comparecencia a tres llamados a sesión del Comité Social Permanente de Cultura por parte del Presidente del Comité o de las distintas comisiones, serán reemplazados de sus cargos.

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

Art. 28.- De la gestión, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La cultura puede considerarse actualmente cómo el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. El Gobierno Municipal y el Comité Social Permanente de Cultura realizarán, facilitarán y fortalecerán el desarrollo cultural de sus eventos patronales, acorde a lo establecido por el sistema nacional y sus tradiciones de cultura, en calidad de vínculo entre los procesos expresivos y creativos de los distintos sectores sociales, creando espacios que promuevan la participación de la comunidad en la dinámica cultural territorial. Además, buscarán un equilibrio que le permita gestionar la cultura eficiente imprescindible para su creación y desarrollo sustentable. En tanto que la promoción cultural, es el conjunto de actividades técnicas y métodos orientados a difundir los valores cantonales en este ámbito de la tradición.

La planificación, organización y ejecución de las actividades indicadas en este artículo, serán de responsabilidad del Comité Social Permanente de Cultura en coordinación con la Unidad de Turismo y Cultura del Gobierno Municipal.

Art. 29.- De los programas culturales oficiales.- Los eventos culturales oficiales son los siguientes:

- a) Conmemoraciones cívicas y culturales por la Cantonización de Alausí;
- b) Conmemoraciones cívicas y culturales por la Independencia de Alausí;
- c) Feria folclórica taurina en honor a San Pedro de Alausí; y,
- d) Manifestaciones tradicionales y eventos culturales de carnaval.

Art. 30.- Para la ejecución y apoyo de los eventos mencionados en el artículo precedente, se requerirá de un proyecto con el presupuesto respectivo, el mismo que describirá las programaciones o eventos a realizarse. La Unidad de Turismo y Cultura del Gobierno Municipal y el Comité Social Permanente de Cultura en lo que les corresponda

serán los encargados de coordinar los proyectos en relación con las entidades, organismos y personas delegadas, involucradas en el desarrollo de las actividades pertinentes.

Art. 31.- El Comité Social Permanente de Cultura.- Se encuentra integrado por un equipo multidisciplinario de la sociedad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la presente Ordenanza, los que participarán en la coordinación, planificación y apoyo directo en el desarrollo de cada uno de los eventos de acuerdo a las responsabilidades respectivas.

CAPÍTULO VI DEL PATROCINIO

Art. 32.- La Dirección Financiera, cada año asignará recursos económicos que permitan el apoyo, organización y ejecución de los programas establecidos, tomando en consideración el promedio de inversión municipal de los tres últimos años.

La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida hasta un porcentaje del diez por ciento según perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en el que va a regir el presupuesto, o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen el rendimiento de las respectivas fuentes de ingreso.

El fondo es la disponibilidad de recursos económicos, mediante el cual la Unidad de Turismo y Cultura solicitará en el marco de los parámetros constituidos en los proyectos presentados para el desarrollo de los eventos oficiales declarados en esta Ordenanza, observando estrictamente las normas de control establecidos en la ley y los organismos de control para cumplir el debido proceso de contratación.

Art. 33.- Cada una de las actividades que se realicen en función de la presente Ordenanza por parte del Comité Social Permanente de Cultura, deberá rendir las justificaciones dentro de los 15 días luego del último día de conmemoración y de eventos culturales señalados en la presente Ordenanza, en caso de no cumplir serán notificadas por parte del Coordinador y la Dirección Financiera del Gobierno Municipal.

Art. 34.- Constituyen fondos para la realización de los programas culturales oficiales descritos en el artículo 29 de la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) Las donaciones de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, ingresarán al Presupuesto del Comité Social Permanente de Cultura; y,
- b) Los recursos económicos provenientes de alquiler de terrenos para palcos serán depositados en la cuenta del Gobierno Municipal.
- c) La dirección de obras públicas realizara los procesos pertinentes en contratación pública de bienes y servicios requeridos para la implementación del evento feria taurina San Pedro de Alausí.

- d) La Unidad de Comunicación Social realizara los procesos pertinentes en contratación pública de bienes y servicios requeridos para la implementación de los eventos de conmemoración.
- e) La Secretaria General de Concejo realizara los procesos pertinentes en contratación pública de bienes y/o servicios requeridos para el evento sesión solemne (invitaciones).

CAPÍTULO VII DE LAS REINAS POR DESIGNACIÓN

Art. 35.- Dispóngase la designación de la Reina de San Pedro de Alausí, misma que se lo realizará dentro de una sesión Ordinaria del Comité, en donde los miembros del Comité podrán postular candidatas y para ello deberán presentar una fotografía de las señoritas y la respectiva hoja de vida, para que los miembros del Comité que tienen voto puedan designar a la nueva soberana.

Los miembros del Comité deberán tomar en cuenta los siguientes parámetros para la postulación de las candidatas:

- a) Ser alauseña (ciudad de Alausí) de nacimiento o hija de padre o madre alauseña; y,
- b) Tener entre, 17 y 23 años de edad.

Art. 36.- El pedido de la Reina es una de las tradiciones representativas de la localidad, es así que se procederá a realizar una vez que se ha culminado la sesión del Comité. Este pedido lo realizará el Presidente del Comité acompañado de su comitiva.

Art. 37.- La Reina electa de San Pedro de Alausí colaborará y participará durante el año de reinado con las actividades sociales programadas por el Gobierno Municipal conjuntamente con el Comité Social Permanente de Cultura y demás instituciones públicas y privadas.

Art. 38.- Dispóngase la designación de la Reina de Carnaval y Turismo del cantón Alausí, misma que se lo realizará dentro de una sesión ordinaria de Comité, en donde los miembros del Comité podrán postular candidatas y para ello deberán presentar una fotografía de las señoritas y la respectiva hoja de vida, para que los miembros del Comité que tienen voto puedan designar a la nueva soberana.

Los miembros del Comité deberán tomar en cuenta los siguientes parámetros para la postulación de las candidatas:

- a) Ser alauseña (cantón Alausí) de nacimiento o hija de padre o madre alauseña; y,
- b) Tener entre, 17 y 23 años de edad.

Art. 39.- El pedido de la Reina es una de las tradiciones representativas de la localidad, es así que se procederá a realizar una vez que se ha culminado la sesión del Comité. Este pedido lo realizará el Presidente del Comité acompañado de su comitiva.

Art. 40.- La Reina designada de Carnaval y Turismo del Cantón Alausí colaborará y participará durante el año de reinado con las actividades sociales programadas por el Gobierno Municipal conjuntamente con el Comité Social Permanente de Cultura y demás instituciones públicas y privadas.

Art. 41.- Todos los actos de acuerdo al artículo 29 de la presente Ordenanza que sean organizados por cualquier otra institución, deberán estar en conocimiento y aprobación del Comité Social Permanente de Cultura.

Art. 42.- Establézcase el engalanamiento en cada uno de los barrios a partir del pregón, garantizando su mantenimiento durante todos los eventos culturales, bajo la responsabilidad de las directivas barriales y la Comisaría Municipal.

Art. 43.- Treinta días antes de las celebraciones la ciudadanía será estimulada por el Comité Social Permanente de Cultura, para entrar en intensa campaña de adecentamiento y aseo de la ciudad, planificada por la Dirección de Obras Públicas, Comisaría Municipal y demás.

Art. 44.- Con la debida anticipación el Comité Social Permanente de Cultura con las respectivas direcciones y unidades coordinará con las autoridades competentes de control, los precios tope de los servicios de alojamientos, alimentación y bebidas durante los días que duren los eventos culturales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Alausí prestarán la colaboración oportuna al Comité Social Permanente de Cultura, de acuerdo a sus funciones, su incumplimiento será sancionado con las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, además de la Ordenanza para Administración del Talento Humano del Gobierno Municipal.

SEGUNDA.- El baile de gala en honor a la Reina de la parroquia matriz de San Pedro de Alausí, será responsabilidad directa de la Comisión de Cultura, para lo cual el GADMCA no asignará recursos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Los miembros del Comité Social Permanente de Cultura que representen a la sociedad civil, que no concurran a tres sesiones consecutivas, serán remplazados por los miembros designados por el Comité.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese La Ordenanza que crea el "Comité Social Permanente de Cultura de Gestión, Promoción y Patrocinio Cultural de la Parroquia Matriz del Cantón Alausí", de fecha 3 de marzo del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los veinte y un días del mes de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO**

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA EL COMITÉ SOCIAL PERMANENTE DE CULTURA, GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ**, fue discutida, analizada y aprobada en primer debate en sesión Ordinaria de Concejo celebrada el martes 14 de julio de 2026; y en segundo debate aprobada en sesión Ordinaria de Concejo realizada el martes 21 de julio de 2026.

Alausí, 27 de julio de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GADMCA.- Alausí, a los 27 días del mes de julio de 2026, a las 16H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, miércoles 29 de julio de 2026. Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal

correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA EL COMITÉ SOCIAL PERMANENTE DE CULTURA, GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ**. Promúlguese y Publíquese de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Alausí, 29 de julio de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO**

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, Razón. Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación el señor Alcalde del Cantón Alausí, Ing. **Segundo Remigio Roldán Cuzco**, la Ordenanza que antecede, a los veinte y nueve días mes de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

“ORDENANZA DE INCORPORACIÓN AL PLAN VIAL LOS PASAJES: PASAJE PEATONAL SIN NOMBRE 1 TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE CATALPA HASTA LA CALLE CAÑA GUADUA Y PASAJE PEATONAL SIN NOMBRE 2 DESDE LA COORDENADA X:764475.2483 Y:9864637.9077 HASTA LA CALLE CAÑA GUADUA UBICADAS EN LA PARROQUIA ATOCHA FICOA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Dentro de la parroquia Atocha Ficoa, existe el sector denominado barrio La Florida en dicho lugar consta dos caminos existentes que se encuentran en tierra habilitados con anchos variables que oscilan entre 5 y 6 metros de ancho aproximadamente los mismos que no forman parte del plan vial del lugar generando descontento e inconformidad en varios moradores del sector.

II

Es así que la Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, acogiendo el oficio N° GADMA-SC-CUS-2025-076-OF/2025-3498 suscrito por el Ingeniero Patricio Lozada Presidente Comisión Uso de Suelo y solicitud N° 0883562 suscrito por el señor Elvis Danilo Guerrero Silva presidente del barrio La Florida con acta 001, se procede a elaborar la propuesta peatonal con 6 metros de ancho en todos los pasajes para su incorporación al plan vial del lugar.

III

Esta ordenanza de incorporación al plan vial busca generar un ordenamiento territorial acorde a la situación actual del lugar, con la finalidad de permitir mantener la morfología del sector que contribuirá al buen vivir de los moradores.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

“ORDENANZA DE INCORPORACIÓN AL PLAN VIAL LOS PASAJES: PASAJE PEATONAL SIN NOMBRE 1 TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE CATALPA HASTA LA CALLE CAÑA GUADUA Y PASAJE PEATONAL SIN NOMBRE 2 DESDE LA COORDENADA X:764475.2483 Y:9864637.9077 HASTA LA CALLE CAÑA GUADUA UBICADAS EN LA PARROQUIA ATOCHA FICOA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Art. 1.- Se incorpora al plan vial del sector los caminos existentes tomando en consideración lo siguiente:

- a) Pasaje Peatonal sin nombre 1. – Se planifica el pasaje con un ancho total de 6,00 metros tramo comprendido desde la calle Catalpa hasta la calle Caña Guadua con una longitud de desarrollo de 170 metros.
- b) Pasaje Peatonal sin nombre 2. – Se planifica el pasaje con un ancho total de 6,00 metros tramo comprendido desde la coordenada X:764475.2483 Y:9864637.9077 hasta llegar a las escalinatas propuestas cuyo ancho total es de 4,00 metros, esto debido a la topografía que presenta el lugar, finalizando en la calle Caña Guadua, con una longitud total de desarrollo de 102 metros aproximadamente.

Art. 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en la Ordenanza que actualiza el PDOT 2050 y PUGS 2033 del cantón Ambato.

Art. 3.-El plano adjunto es parte constitutiva de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en el dominio WEB institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO. - Que la “ORDENANZA DE INCORPORACIÓN AL PLAN VIAL LOS PASAJES: PASAJE PEATONAL SIN NOMBRE 1 TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE CATALPA HASTA LA CALLE CAÑA GUADUA Y PASAJE PEATONAL SIN NOMBRE 2 DESDE LA COORDENADA X:764475.2483 Y:9864637.9077 HASTA LA CALLE CAÑA GUADUA UBICADAS EN LA PARROQUIA ATOCHA FICOA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en primer debate en sesión ordinaria del martes 23 de diciembre de 2025 y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del martes 21 de julio de 2026.



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 23 de julio de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA DE INCORPORACIÓN AL PLAN VIAL LOS PASAJES: PASAJE PEATONAL SIN NOMBRE 1 TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE CATALPA HASTA LA CALLE CAÑA GUADUA Y PASAJE PEATONAL SIN NOMBRE 2 DESDE LA COORDENADA X:764475.2483 Y:9864637.9077 HASTA LA CALLE CAÑA GUADUA UBICADAS EN LA PARROQUIA ATOCHA FICOA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 23 de julio de 2026

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el veintitrés de julio de dos mil veintiséis. - **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el veintinueve de julio de dos mil veintiséis a través de la Gaceta Municipal y dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

**ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA, GESTIONA Y CONTROLA LAS
FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CEVALLOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy, la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los que tienen relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los

últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el que le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infra constitucionales locales, las que permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Cevallos tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El GAD Municipal Cevallos cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;*

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”.*

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;*

- Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*.
- Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”*.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.
- Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;
- Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“(…) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.
- Que**, en el artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*.
- Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es “(...) *el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente*”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice que las competencias concurrentes “(...) *son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad*”;

Que, el artículo 135 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que: “[...] *El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno*”.

Que, el artículo 498 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone estímulos tributarios, con la finalidad de impulsar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: “*De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo*”.

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...)”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión de Suelo establece: *“Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”.*

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: *“Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.”*

Que, el artículo 3 literales b) y e), de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística:

- b) *“La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización;*
- e) *La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”.*

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos:

- a) *“Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;*
- b) *Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;*
- c) *Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;* d) *Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;*
- e) *Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;*
- f) *Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,*
- g) *Fomentar e incentivar el turismo interno”.*

Que, el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas; reformado en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, publicada en Registro Oficial – Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024.

Que, el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”.*

Que, el artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a) *Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
- b) *Dar publicidad a su categoría;*
- c) *Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*
- d) *Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*
- e) *No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”.*

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la Autoridad Nacional de Turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está:

1. *“Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional,*
3. *Planificar la actividad turística del país,*
4. *Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”.*

Que, el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico.

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo que expedirá las normas técnicas correspondientes.

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”.*

Que, el artículo 7 del RGALT dispone que la Autoridad Nacional de Turismo *“con exclusividad y de forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda.*

Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística.”

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *“La potestad normativa en materia turística a nivel nacional le corresponde de manera privativa a la Autoridad Nacional de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos, normas técnicas y regulaciones para las actividades y modalidades turísticas, instrumentos de calificación y clasificación, la normativa para la implementación de la política en materia turística, como los que promueven y fomentan todo tipo de turismo, la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, instituciones públicas y privadas que generan experiencias turísticas, la normativa nacional para la fijación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la determinación del techo de valores máximos a cobrar por concepto de licencia única anual de funcionamiento o su equivalente a nivel nacional por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las demás establecidas en la ley y normativa vigente.*

Las políticas, lineamientos generales y los acuerdos ministeriales que emita la Autoridad Nacional de Turismo deberán ser acatados de manera obligatoria por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles.

Las políticas, la planificación seccional y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados en esta materia, deberán observar la planificación, políticas nacionales y disposiciones expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

La Autoridad Nacional de Turismo determinará los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos únicamente podrán ampliar la franja horaria que haya sido determinada por dicha Autoridad.”

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”.*

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”.*

Que, el artículo 58 del RGALT menciona que *“La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”*

Que, el artículo 60 del RGALT menciona que, para el pago de la licencia, *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinarán el valor a pagar por concepto de licencia única anual de funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. (...)”.*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) *regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial*”.

Que, el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone que “*en el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:*”

1. *Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.*
2. *Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.*
3. *Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.*
4. *Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.*
5. *Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.*
6. *Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.*”

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

1. *Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.*
2. *Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.*
3. *Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.*
4. *Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.*
5. *Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*
6. *Aplicar sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.*

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470 del 12 de julio de 2010 y modificado el 11 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: “*En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GADs municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo*”.

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: “*El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos*”.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial. Este Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA, GESTIONA Y CONTROLA LAS
FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CEVALLOS**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, gestionar y controlar el desarrollo de las actividades turísticas en el GAD Municipal de Cevallos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Cevallos con los sujetos que realizan las actividades turísticas en esta jurisdicción, conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, y de acuerdo con las actividades que se desarrollan en el cantón y que se detallan a continuación:

1. Alojamiento (incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales),
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento,
3. Agenciamiento turístico,
4. Transporte turístico,
5. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes,
6. Parques temáticos y atracciones estables; y,
7. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Además, se deberán tomar en cuenta las clasificaciones, categorías, características principales, requisitos y regímenes especiales, así como los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos

de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, y aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- Para el ejercicio de las modalidades turísticas reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, para la o las actividades que puedan ser desarrolladas en dichas modalidades.

En caso de aquellas modalidades reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo que conlleven riesgo, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad que apliquen de acuerdo a la normativa vigente, incluida la cobertura de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, accidentes, búsqueda y rescate para el visitante o turista; y, para el guía, en los casos que aplique; además, deberán presentar el plan de contingencia frente a emergencias y formulario de consentimiento informado.

Por disposición expresa del artículo 6.1 de la Ley de Turismo y artículo 46 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, no podrán ejercer actividades turísticas:

- a) *Las sociedades civiles sin fines de lucro definidas como tales por el Código Civil ecuatoriano y demás normativa vigente; y,*
- b) *Las instituciones del Estado definidas como tales por la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente, a excepción de las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios turísticos.*

Art. 4.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal de Cevallos, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, gestionará el desarrollo de la actividad turística dentro del territorio.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

Art. 5.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la Autoridad Nacional de Turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

1. Actividad Turística. - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

a) Alojamiento:

a.1. Alojamiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento destinado para la prestación remunerada del servicio de hospedaje de forma habitual y temporal, a huéspedes nacionales o extranjeros. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

a.2. Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

b) Alimentos, bebidas y entretenimiento:

b.1. Alimentos y bebidas. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento en el que se elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas para consumo.

b.2. Entretenimiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que brinda servicios exclusivamente de bares y discotecas. *Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos, Según la regulación al PDOT cantonal.*

c) Agenciamiento turístico:

Es la actividad turística desarrollada por personas jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, para prestar servicios de manera directa para la organización, desarrollo y ejecución de viajes; y/o, como intermediarios entre los turistas y proveedores de los servicios turísticos. Pueden ser agencias mayoristas, agencias internacionales, agencias operadoras y agencias duales, las cuales pueden comercializar sus servicios a través de establecimientos físicos o canales en línea. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

d) Transporte turístico:

Es la actividad turística que comprende la movilización de personas por vía terrestre, aérea o acuática, desarrollada por personas naturales o jurídicas, según corresponda. Para el desarrollo de estas actividades los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con la normativa vigente, así como las disposiciones y permisos emitidos de manera previa por las autoridades competentes. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

e) Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

e.1. Salas de recepciones y salas de banquetes. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social; corporativo, empresarial y/o familiar. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

f) Parques temáticos y atracciones estables:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que cuenta con un conjunto de atracciones naturales o artificiales, con juegos mecánicos o espacios para el desarrollo de juegos abiertos, que pueden estar vinculadas a una o varias temáticas, con infraestructura y equipamiento determinado para brindar servicios de recreación. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

g) Balnearios, termas y centros de recreación turística:

g.1. Balnearios. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscinas, así como áreas húmedas, con fines recreativos, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

g.2. Centros de recreación turística. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística, infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación, orientados a la diversión y relajación, desarrollado por personas naturales o jurídicas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un sólo Registro de Turismo y LUAF.

En el caso de que en las actividades turísticas se realicen modalidades de turismo de aventura, se deberá cumplir con la normativa aplicable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

2. **Atractivo Turístico.** - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento al mismo. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; y son un elemento primordial de la oferta turística.
3. **Catastro de establecimientos turísticos.** - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.
4. **Control.** - Se generará una base de datos de los prestadores de servicio turístico del cantón.
5. **Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.
6. **Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.
7. **Facilidades Turísticas.** - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo), cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.
8. **Gestión.** - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.
9. **Inmuebles habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.
10. **Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.
11. **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es el documento administrativo emitido por la autoridad competente que autoriza a una persona natural o jurídica a desarrollar una actividad económica o comercial en un establecimiento determinado, siempre que cumpla con los requisitos legales, técnicos, ambientales, sanitarios y de seguridad establecidos por la normativa vigente.

Esta licencia tiene una vigencia anual y debe renovarse en los primeros 60 días del año fiscal, para garantizar que el establecimiento mantiene las condiciones necesarias para operar de manera legal, segura y conforme a las disposiciones de la normativa vigente.

La entidad que emitirá y recaudará los valores de la LUAF será el GAD municipal, en la que se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.

- 12. Modalidades turísticas.** - La Autoridad Nacional de Turismo, establecerá y reglamentará mediante Acuerdo Ministerial las modalidades turísticas, entre otras: Ecoturismo; Turismo Rural; Turismo de Aventura; Avistamiento de Ballenas y fauna marina; Observación de aves; Turismo Accesible e Inclusivo; otras que considere.

Para la determinación y reconocimiento de las modalidades turísticas, la Autoridad Nacional de Turismo, las regulará tomando en consideración, entre otros elementos, las clasificaciones del Organismo Especializado de las Naciones Unidas para el Turismo, siempre que dichas modalidades puedan ser desarrolladas en el país, contando con infraestructura y equipos de seguridad para la prestación del servicio; y, aquellas que previo al análisis técnico de la Autoridad Nacional de Turismo puedan realizarse en el territorio nacional.

La infraestructura corresponderá a los bienes y servicios públicos y privados que faciliten el acceso, desarrollo y seguridad de dichas modalidades.

- 13. Planificación.** - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.
- 14. Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.** - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.
- 15. Prestadores de servicios turísticos.** - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en la Autoridad Nacional de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.
- 16. Producto Turístico.** - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.
- 17. Protocolo.** - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.
- 18. Regulación.** -Es el conjunto de normas, reglas o leyes establecidas por el Estado o una institución para ordenar, dirigir o controlar un determinado ámbito. Su propósito es garantizar el interés público, asegurar el funcionamiento, para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.
- 19. Seguridad turística:** Protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras

- 20. Señalética Turística.** - Herramienta de gestión de espacio e información para los visitantes, sobre todo en las rutas, circuitos, trayectos y recorridos las cuales indican de manera clara y precisa las diferentes componentes, tramos y espacios que contiene el destino turístico.
- 21. Señalización Turística.** - Sistema de comunicación visual compuesto por señales, símbolos y mensajes diseñados para orientar, informar y guiar a los visitantes para desplazarse a un determinado destino turístico. Su objetivo principal es facilitar la movilidad de los turistas, mejorar su experiencia y contribuir al desarrollo del turismo en la zona
- 22. Servicio Turístico.** - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.
- 23. Sujetos que ejercen actividades turísticas.** – Los sujetos que ejerzan las actividades turísticas son: *Personas naturales, o jurídicas que tengan carácter comercial; Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario; Las empresas públicas cuyo objeto sea desarrollo de actividades turísticas; y, Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas.*
- Las personas referidas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.
- 24. Sitio Turístico.** - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.
- 25. Registro de turismo.** - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante la Autoridad Nacional de Turismo.
- 26. Turismo.** - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.
- 27. Turista.** – Un turista es cualquier persona que viaja fuera de su entorno habitual por un período superior a 24 horas pero inferior a un año, y que pernocta (pasa al menos una noche) en el lugar que visita. Su motivo principal de viaje puede ser el ocio, los negocios, la salud o la religión, excluyendo siempre la intención de obtener un empleo remunerado en el destino.
- 28. Unidad íntegra de negocios.** - Se entiende por unidad íntegra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro. Sólo aplicable para los establecimientos de alojamiento turístico.

El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte, de la unidad íntegra de negocio y deberá cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que conformarán la unidad íntegra de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en cada reglamento específico, al menos con la categoría básica. Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

CAPÍTULO III

Título I**DE LAS FACULTADES, Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN, CULTURA DESARROLLO SOCIAL Y TURISMO**

Art. 6.- ATRIBUCIONES. – La Unidad de Educación, Cultura Desarrollo Social y Turismo deberá ejercer las siguientes atribuciones:

- 1.- Elaborar y actualizar el catastro cantonal de las diferentes actividades turísticas.
- 2.- Consolidar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en materia de educación y cultura.
- 3.- Impulsar el turismo cultural, patrimonial, y de naturaleza estructurando y promocionando los productos turísticos y servicios turísticos en estas áreas, con enfoque de identidad.
- 4.- Fortalecer la memoria y patrimonio intangible del cantón y desarrollo económico, social y comunitario.
- 5.- Mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, y quienes deberán contar con la LUAF. En caso de ser necesario realizará la recategorización en base a la normativa turística vigente.

Art. 7.- FACULTADES. - Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Título II**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

Art. 8.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de Cevallos por medio del Unidad de Cultura Desarrollo Social y Turismo;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.

Art. 9.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Obtener la LUAF del GADM Municipal de Cevallos.
3. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
4. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos de acuerdo a la normativa vigente.
5. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo, entes de control, entre otros;

6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractual, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes del inicio del servicio.
7. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
8. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
9. Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
10. Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda.
11. Capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores según corresponda.
12. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.
13. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Cevallos, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Cevallos, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios.
16. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes.
17. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
18. Cumplir con los parámetros de tolerancia de los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras; de acuerdo con la normativa que aplique a cada caso, y;
19. Las demás que establezca en las normativas nacionales, locales vigentes y la presente ordenanza

Art. 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES. - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

CAPÍTULO IV CATASTRO TURÍSTICO

Art. 11.- RESPONSABILIDAD DEL CATASTRO TURISTICO.- El responsable será el Área de Turismo con su Técnico de Turismo de La Unidad de Educación, Cultura Desarrollo Social y Turismo o quien haga sus veces del GAD Municipal de Cevallos, previa designación del alcalde y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del alcalde y/o su delegado a la Autoridad Nacional de Turismo, la clave de acceso al sistema informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la Autoridad Nacional de Turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización.
2. Número de cédula de identidad.

3. Correo electrónico institucional y personal.
4. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la Autoridad Nacional de Turismo, la baja de la clave y asignación de una nueva en el sistema informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 12.- CLASIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, REINGRESO Y ACTUALIZACIÓN. – La clasificación, reclasificación, categorización, recategorización, reingreso y actualización de los establecimientos turísticos deberá realizarse ante la Autoridad Nacional de Turismo.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, recategorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades.

CAPÍTULO V DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 13.- CONTROL TURÍSTICO. - La Unidad Sancionadora y de Control Municipal, realizará las respectivas inspecciones a los prestadores de servicios con la finalidad de supervisar y dar seguimiento de que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución, Ley de Turismo, Reglamento de Turismo y todas las demás normas vigentes.

Art. 14.- FUNCIONES DE LA UNIDAD SANCIONADORA Y DE CONTROL MUNICIPAL . - El personal a cargo de las inspecciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar, supervisar y dar seguimiento a los prestadores de servicio turístico, en el cumplimiento de la normativa nacional y seccional vigente
- b) Ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la normativa turística vigente;
- c) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- d) Efectuar los procedimientos de control de acuerdo con la normativa vigente;
- e) Brindar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de que sea requerida;
- f) Solicitar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de considerarlo;
- g) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley, incluidos aquellos que correspondan a no contar con LUAF o no cumplir con los requisitos de ésta.

Art. 15.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizarlas, deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección; y, elaborará el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparará el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

En los casos en que se determine el cometimiento de delitos, estos deberán ser reportados a la Fiscalía General del Estado.

Se deberá mantener un archivo físico y digital con toda la documentación que aplique a cada caso y se reportará el desarrollo de las acciones de control a la Autoridad Nacional de Turismo cuando así sea requerido.

Art. 16.- El procedimiento administrativo sancionador se aplicará conforme la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS**, vigente.

CAPÍTULO VI FACILIDADES TURÍSTICAS

Art. 17.- DE LA DOTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, promoverá, gestionará y fortalecerá el trabajo interinstitucional con entidades públicas y privadas, con la finalidad obtener recursos económicos, materiales y talento humano para garantizar las facilidades turísticas.

TITULO VII BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 18.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección de varias instituciones, de acuerdo a sus competencias, incluyendo al GAD Municipal de Cevallos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 19.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. - El Área de Turismo del GAD Municipal de Cevallos, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos en los siguientes casos:

1. Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
3. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
4. Infringir las obligaciones conferidas por la Autoridad Nacional de Turismo o el GAD Municipal de Cevallos;
5. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
6. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
7. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
- y,
8. Las demás establecidas en la normativa vigente.

El GAD Municipal de Cevallos, reportará trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo los procesos de denuncias gestionadas, indicando el estado actual de cada una de ellas.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la licencia única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Cevallos a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades

turísticas (incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales), sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de la LUAF, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente, para su concesión, fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos (incluidos los de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales) deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según conste en el registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Los establecimientos que no tengan un registro de la Autoridad Nacional de Turismo no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 21.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, los sujetos que ejercen actividad turística deberán presentar en la Unidad de Educación, Desarrollo Social, Cultura y Turismo del GAD Municipal de Cevallos, los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal de Cevallos, en la que conste al menos:
 - 1.1. Nombres completos del solicitante.
 - 1.2. Dirección exacta del establecimiento.
 - 1.3. Teléfono de contacto.
 - 1.4. Correo electrónico oficial del solicitante.
 - 1.5. Descripción de la actividad turística.
2. Copia del Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Cevallos;
4. Copia del permiso de uso de suelo municipal o su equivalente por primera vez y cuando sea renovación para todas las actividades turísticas.
5. Copia del Permiso de Funcionamiento de los Bomberos vigente.
6. Copia del Plan de Contingencia, Plan de Riesgos y señalética.

La persona natural o jurídica que tenga una unidad íntegra de negocios presentará el correspondiente certificado de compatibilidad y uso de suelo. Podrán formar parte de la unidad íntegra de negocios, las actividades turísticas que sean compatibles con la clasificación de uso de suelo correspondiente.

Art. 22.- VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria. La tarifa por pagar se aplicará de conformidad a la normativa establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y su valor se determinará en función al calendario fiscal.

Art. 23.- TARIFARIO DE LUAF. - El GAD Municipal de Cevallos podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la LUAF, el máximo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo. Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la Autoridad Nacional de Turismo siguiendo el trámite correspondiente.

- A. TARIFARIO DE ALOJAMIENTO.** - Se deberá observar que el GAD Municipal de Cevallos aplica el 50% de las tarifas máximas establecidas por la máxima autoridad de turismo, de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	0,52%
	4 estrellas	0,35%
	3 estrellas	0,27%
	2 estrellas	0,22%
Resort	5 estrellas	0,52%
	4 estrellas	0,35%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,48%
	4 estrellas	0,31%
	3 estrellas	0,23%
Hostal	3 estrellas	0,20%
	2 estrellas	0,16%
	1 estrella	0,13%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio Campamento turístico Casa de huéspedes Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales	Única	0,18%

- B. TARIFARIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO.** - Se deberá observar que el GAD Municipal de Cevallos aplica el 50% de las tarifas máximas establecidas por la máxima autoridad de turismo, de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	11,9%
	4 tenedores	8,336%
	3 tenedores	5%
	2 tenedores	3%
	1 tenedor	2,53%
Cafetería	2 tazas	4,48%
	1 taza	2,73%
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%
Bar	3 copas	13,37%
	2 copas	9,28%
	1 copa	4,79%
Discoteca	3 copas	15,41%
	2 copas	12,40%
	1 copa	8,16%

- C. TARIFARIO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO.** - Se deberá observar que el GAD Municipal de Cevallos aplica el 50% de las tarifas máximas establecidas por la máxima autoridad de turismo, de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan agenciamiento turístico:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	12.43%
Internacional	7.81%
Mayorista	14.01%
Operadora de turismo	4.61%

- D. TARIFARIO DE PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES.** - Se deberá observar que el GAD Municipal de Cevallos aplica el 50% de las tarifas máximas establecidas por la máxima autoridad de turismo, de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	3,95%

- E. TARIFARIO DE BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA.** - Se deberá observar que el GAD Municipal de Cevallos aplica el 50% de las tarifas máximas establecidas por la máxima autoridad de turismo, de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Balnearios	Uno	1.98%
	Dos	2.04%
Termas	Uno	1.98%
	Dos	2.04%
Centro de recreación	Única	1.98%

- F. TARIFARIO DE ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y**

EXHIBICIONES. - Se deberá observar que el GAD Municipal de Cevallos aplica el 50% de las tarifas máximas establecidas por la máxima autoridad de turismo, de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	4,80%

G. TARIFARIO DE CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES. - Se deberá observar que el GAD Municipal de Cevallos aplica el 50% de las tarifas máximas establecidas por la máxima autoridad de turismo, de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquete:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	Única	10,80%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	3%
	Dos	3.16%

H. TARIFARIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar que el GAD Municipal de Cevallos aplica el 50% de las tarifas máximas establecidas por la máxima autoridad de turismo, de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)
Bus	4.13%
Camioneta doble cabina	0,30%
Camioneta cabina simple	0,08%
Furgoneta	1.40%
Microbús	2.40%
Minibús	3.53%
Miniván	0.69%
Utilitarios 4x2	0,21%
Utilitarios 4x4	0,43%
Van	0.85%

TITULO IX INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 24.- RECOPIACIÓN. - Los técnicos responsables de Turismo o quienes hagan sus veces deberán realizar el levantamiento de información primaria “in situ” con la ayuda de la Ficha donde se ha establecido la actividad turística, verificando condiciones mínimas que debe tener un atractivo turístico. Esta información se recopilará en territorio y se complementa con entrevistas a responsables de instituciones, comunidades locales e informantes clave. Así también, se recopilará información secundaria proveniente de fuentes oficiales.

Art. 25.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta (60) días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

No se podrá otorgar ni renovar la LUAF a las personas naturales o jurídicos que:

1. Mantengan deudas pendientes con el GAD Municipal de Cevallos y que tengan sanciones administrativas en firme y no se hayan cumplido.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una LUAF por cada uno de los locales, y de acuerdo con la clasificación y categoría que corresponda.

La persona natural o jurídica deberá obtener el registro de turismo y la LUAF por cada establecimiento en el que realice cualquier actividad turística establecida en la ley. No podrá ejercer más de una actividad turística en un mismo local; a excepción de los establecimientos de alojamiento que aplican como unidad íntegra de negocios.

En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

Art. 26.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta (60) días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad turística en el cantón y que requiera una copia o duplicado de su LUAF, deberá presentar una solicitud simple a la Dirección Administrativa Financiera, conjuntamente con el certificado de no adeudar al municipio y cancelar en las ventanillas de recaudación el valor de USD 5,49 (Cinco dólares con 49 centavos)

Art. 27.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. - Si la persona natural o jurídica desea cerrar formalmente su establecimiento o dejar de ofertar servicios turísticos, deberá presentar al GAD Municipal de Cevallos, el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo determina la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo indicado, la persona natural o jurídica deberá estar al día en todas sus obligaciones con el GAD Municipal de Cevallos para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal. La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

Art. 28.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, POR LOS PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO . - El GAD Municipal de Cevallos cobrará el valor de 1.98% SBU a las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, que desarrollen modalidades de aventura y/o eventos deportivos en espacios públicos municipales de anual.

Art. 29.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO.- Si el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento se realiza en la primera quincena de los meses de enero, febrero, de cada año, tendrán el descuento del diez, nueve, por ciento respectivamente.

CAPÍTULO X DE LOS INCENTIVOS

Art. 30.- DE LOS INCENTIVOS GENERALES. - El GAD Municipal de Cevallos otorgará los siguientes incentivos generales a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

- 1.- Reconocimiento público a todos los prestadores de servicios turísticos que proponga nuevas inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
- 2.- Reconocimiento público a todos los prestadores de servicios turísticos que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
- 3.- Reconocimiento público a todos los prestadores de servicios turísticos que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
- 4.- Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XI SANCIONES

Art. 31.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA.

Art. 32.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1.- No exhibir y/o portar la LUAF.	LEVE	Amonestación Escrita
2.- No proporcionar la información solicitada por el personal del GAD Municipal de Cevallos, (documentos habilitantes).	LEVE	
3.- Operar con guías turísticos, instructores o personal sin la formación o credenciales necesarias.	LEVE	
4.- Incurrir en comportamientos que perturben el orden público o el respeto por las comunidades locales y su cultura.	LEVE	
5.- No seguir las reglas establecidas por los prestadores de servicios turísticos, como las normas de higiene y seguridad.	LEVE	
6.- No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
7.- No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta.	LEVE	
8.- No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	GRAVE	\$100
9.- Discriminar en la prestación de servicio turísticos.	GRAVE	
10.- No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores.	GRAVE	

11.- No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de Cevallos para efectos de control.	GRAVE	
12.- Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.	GRAVE	
13.-Falta de registro o habilitación: Operar un servicio turístico sin la debida habilitación o registro ante el Ministerio de Turismo o las autoridades correspondientes.	GRAVE	
14.-Publicidad engañosa: Promocionar servicios que no se ajustan a la realidad o no cumplen con lo prometido en términos de calidad, precio o condiciones de los servicios.	GRAVE	
15.-No cumplir con la normativa ambiental: Realizar actividades turísticas que afecten negativamente al medio ambiente o que no cuenten con los permisos ambientales correspondientes.	GRAVE	
16.-Abuso de tarifas: Cobrar tarifas excesivas o no transparentes por los servicios prestados.	GRAVE	
17.-Destrucción de recursos naturales: Dañar o alterar el entorno natural, como parques, playas o reservas naturales, ya sea por actividades irresponsables o por la extracción de flora o fauna.	GRAVE	
18.-Las empresas de transporte turístico que no cumplen con las normativas de seguridad o no cuentan con los permisos necesarios, (MTOP).	GRAVE	
19.- No comunicar en el lapso de (30) días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la autoridad Nacional de Turismo	GRAVE	
20.- Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o LUAF respectiva.	MUY GRAVE	\$1000
21.- Tener una denominación turística cuando es un establecimiento con permiso de la Intendencia.	MUY GRAVE	
22.- No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad.	MUY GRAVE	
23.- Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal de Cevallos, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
24.- Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
25.- Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
26.- No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
27.- No acatar todas las disposiciones del GAD Municipal de Cevallos referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
28.- No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	

29.- Ejecutar actividades turísticas sin contar con el certificado de compatibilidad y uso del suelo (no aplica para guías).	MUY GRAVE	
30.- Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
31.- No adherirse al Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
32.- Ejercer la actividad de guianza turística sin la acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
33.- Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento, (ley de turismo).	MUY GRAVE	
34.-Violación de las normativas de seguridad: No garantizar condiciones mínimas de seguridad en actividades turísticas como deportes de aventura, visitas a parques naturales, y transporte turístico.	MUY GRAVE	
35.- No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas las 24 horas luego de la clausura.	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir por primera vez en las infracciones, la sanción de carácter pecuniario se duplicará; y se procederá a la clausura de 15 días en los casos que aplique.

En caso de no acatar o reincidir por segunda vez en las infracciones, la sanción de carácter pecuniario se duplicará; y se procederá a la clausura de 30 días en los casos que aplique.

En caso de no acatar o reincidir por tercera vez en las infracciones, la sanción de carácter pecuniario se duplicará; y se procederá a la clausura definitiva y la revocatoria de la LUAF en los casos que aplique.

Para el caso de la acción penal, la Procuraduría Sindica con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal.

Sin perjuicio de ser sancionadas conforme lo estipulado en la Ley de Turismo, ley de Gestión Ambiente, la ley de áreas Naturales Protegidas y las demás normas vigentes.

Art. 33.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada en el plazo máximo de diez días termino, caso contrario se realizará el cobro de la misma mediante proceso de coactivas.

Art. 34.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias de infracciones muy graves previstas en esta ordenanza.

En los casos que aplique la clausura en la unidad íntegra de negocios, ésta corresponderá a la actividad que incumpla con la normativa vigente. En caso de que la clausura aplique a la actividad principal dicha sanción abarcará a todas las actividades de la unidad íntegra de negocio.

Para la protección del usuario de servicios turísticos que se encuentre en el establecimiento de alojamiento, en caso de la aplicación de la sanción de clausura, el GAD Municipal de Cevallos dispondrá al titular del establecimiento el desalojo de los usuarios en el plazo de hasta 24 horas y la reubicación de los usuarios en un establecimiento de la misma clasificación categoría, siempre y cuando cuente con el consentimiento del usuario. Mientras el establecimiento se encuentre clausurado, no podrá prestar servicios turísticos.

Para el caso del alojamiento en inmuebles habitacionales, la clausura sólo limitará el ejercicio de la actividad de alojamiento en el inmueble habitacional sin que esto constituya el cierre del inmueble o limite los derechos de uso y propiedad.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva y revocatoria de la LUAF.

Art. 35.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Dirección Administrativa Financiera previa la orden de cobro, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Cevallos iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas.

CAPÍTULO XII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 36.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades, funciones y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente ordenanza, la unidad de educación, cultura desarrollo social y turismo del GAD Municipal de Cevallos, contará con presupuesto anual para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de la gestión turística en su circunscripción territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Cevallos a través del área de turismo, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo principalmente a las personas naturales y jurídicas con registro de turismo y LUAF vigente.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Cevallos podrá coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las acciones que promueven el desarrollo de la actividad turística.

TERCERA. - El GAD Municipal de Cevallos tendrá a través de la Unidad de Educación Desarrollo Social Cultura y Turismo, creará una Unidad de Turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones, funciones y facultades o asignar éstas a un área preestablecida, de acuerdo con el Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios para el desarrollo de la actividad turística.

QUINTA. - La Unidad de Educación Desarrollo Social Cultura y Turismo, deberá solicitar la elaboración de los formularios y certificaciones para entregar la LUAF, con sus respectivas seguridades.

SEXTA. - La Unidad de Rentas con el apoyo de la Unidad de Tecnología de Información deberá parametrizar el cobro de las tarifas para que los prestadores de servicios pueden realizar el pago de la LUAF

SEPTIMA. - La Unidad Sancionadora a través de **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS** realizará el trámite pertinente para contar con los sellos de clausura bajo las distintas infracciones.

OCTAVA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

NOVENA.- Para el cobro de la tasa de la LUAF se deberá aplicar lo que establece el art. 1 literal m de la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.

DECIMA.- La Unidad de Educación Desarrollo Social Cultura y Turismo solicitara a la Dirección Administrativa Financiera la autorización de la impresión y emisión del certificado de la LUAF como documento de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, incluyendo aquellos en inmuebles habitacionales, tendrán noventa (90) días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

SEGUNDA.- Los nuevos prestadores de servicios turísticos de alojamiento, incluyendo aquellos en inmuebles habitacionales, tendrán ciento veinte (120) días para obtener la LUAF

TERCERA. - Los guías de turismo que cuenten con la credencial vigente emitida por la Autoridad Nacional de Turismo podrán continuar con el desarrollo de su actividad sin contar con el Registro de Turismo hasta que se habilite su emisión en el sistema informático institucional de la Autoridad Nacional de Turismo.

CUARTA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, que se producirá una vez publicada en el registro oficial los prestadores de servicios turísticos que obtengan el correspondiente certificado de la LUAF por el periodo 2026 no se aplicará multas, recargos, por la tramitación del certificado siempre que realice el respectivo pago en el presente periodo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 27 de julio de 2026.- Las 15H30.- La **ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA, GESTIONA Y CONTROLA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 04 de diciembre del 2025 y en sesión ordinaria del 23 de julio del 2026. - CERTIFICO.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 27 de julio de 2026.- Las 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA, GESTIONA Y CONTROLA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.** -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 16H30 del 27 de julio de 2026, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.** -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 28 de julio de 2026.- Las 08H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite

legal SANCIONO la **ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA, GESTIONA Y CONTROLA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 28 de julio de 2026.- Las 08H30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA, GESTIONA Y CONTROLA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS,** el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del cantón Cevallos. CERTIFICO.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¹La Desnutrición Infantil según la define Organización Mundial de la Salud –OMS, es una afección grave por falta de nutrientes esenciales, resultando en bajo peso, retraso en crecimiento y emaciación, causada por ingesta insuficiente, enfermedades repetidas y factores socioeconómicos, impactando permanentemente el desarrollo físico, cognitivo y aumentando el riesgo de enfermedades crónicas en la vida adulta. Un niño o niña con desnutrición crónica puede tener problemas de aprendizaje en la edad escolar, sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles, como hipertensión o diabetes en la vida adulta, y dificultades para insertarse en el mercado laboral (UNICEF Ecuador, s.f.).

La desnutrición crónica infantil (DCI), es concebida como una problemática multicausal que limita la garantía de los derechos de niños y niñas de contar con una vida digna de desarrollo y superación.

De acuerdo a los resultados de Prevalencia de la DCI por provincia, de la Encuesta Nacional de Desnutrición Crónica Infantil (ENDI-2023-2024), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, ²el porcentaje de prevalencia de desnutrición crónica infantil para la provincia de Zamora Chinchipe se ubica en el 13,95%, y según el Sistema Unificado y Universal de Seguimiento Nominal (SUUSEN) en el cantón EL PANGUI en el 2025 el porcentaje de Desnutrición Crónica Infantil es del 10,41%.

Conocer la realidad de los niños y niñas a partir de datos actualizados, transparentes y confiables es esencial ya que permite actuar de forma acertada en la prevención de la Desnutrición Crónica Infantil, a partir de la implementación de políticas públicas estratégicas y priorizadas.

Invertir en la prevención y en la lucha contra la DCI es la mejor expresión de voluntad política para transformar la realidad de la niñez del Ecuador. Su abordaje eficiente no es solo una responsabilidad moral, sino un mecanismo rentable que genera amplios beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo para el país y el cantón. Para ello, se requiere implementar políticas públicas sostenidas a largo plazo, a fin de mejorar las condiciones de vida de miles de niños y niñas.

Además, la intervención en la Desnutrición Crónica Infantil, se enmarca en el cumplimiento de normativas internacionales y ecuatorianas. La Convención de los Derechos del Niño reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

El artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece la facultad de los gobiernos autónomos

¹ (UNICEF Ecuador, s.f.).

² Encuesta Nacional de Desnutrición Crónica Infantil (ENDI-2023-2024)

descentralizados municipales, de expedir normas locales para regular la conformación, funcionamiento y operación del órgano de legislación local a fin facilitar su funcionamiento para procurar la implementación de los derechos de igualdad.

De igual forma, se determina la responsabilidad de los Estados en asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que posibilite combatir enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre. Si no se toman decisiones urgentes en este problema tan prioritario, se podría comprometer el desarrollo infantil integral y, por ende, el desarrollo económico y social del país y del cantón.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el rol fundamental del Estado en la garantía de la protección integral de la niñez y adolescencia en todos los aspectos de su vida, enfatizando la protección de menores de seis años de edad. De igual forma, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, expedido en el año 2003 establece los mecanismos que posibilitan garantizar sus derechos.

Es necesario que las normas locales que expida el Concejo Municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad y con calidez; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes, con determinación clara de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación de la comunidad local, a fin de fortalecer la democracia representativa, complementada con la participación ciudadana.

La presente Ordenanza está orientada a prevenir y reducir los índices de desnutrición crónica infantil desde una óptica integral, interinstitucional de respuesta inmediata y eficiente a través de un espacio de articulación y coordinación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil en el cantón El Pangui.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL EL PANGUI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...);

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 establece que; es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos

internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final refiere que *“El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*;

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo segundo del Buen Vivir que habla del agua y la alimentación dispone que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el segundo párrafo, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República establece que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”*;

Que, en el Art. 46 numeral 1 de la Carta Magna establece: *“El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”*;

Que, el Art. 66 numeral 2 de la misma Norma; reconoce y garantiza a las personas; el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programa y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el Art. 281 de la Constitución dispone que; la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el Art. 341 de la Constitución dispone que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de su salud o de su discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privada y comunitarias”*;

Que, el Art. 342 de la Constitución dispone que: *“el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”*;

Que, el art. 2 de los Objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el literal f) establece la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su literal c) establece que *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*;

Que, el art. 4 del COOTAD, literal b) establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”*; y literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el art. 54 del COOTAD, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el art. 55 del COOTAD, literal d) establece en sus competencias *“prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que (...) *“los Órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previsto en la Constitución, de acuerdo a las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades (...), es decir conformación del órgano de legislación local a fin facilitar su funcionamiento para procurar la implementación de los derechos de igualdad”*;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”*;

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art. 8 establece que: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptarlas medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”*;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 11, dispone sobre: El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 12, dispone como prioridad absoluta: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores a seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 20.- Del derecho a la vida. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 24 inciso segundo. - Que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna;

Que, el Art. 26 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: El derecho a la vida digna. – Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral;

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

Que, el Art. 29 del Código de la Niñez y Protección de la Niñez y Adolescencia establece: Que es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad;

Que, el art. 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Enfoques de igualdad, dispone que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador, señala que la misma tienen por objeto *“prevenir y reducir la malnutrición por déficit y por exceso en el Ecuador, mediante acciones intersectoriales articuladas”*;

Que, el Art. 3 de la Ley ibídem, señala que su finalidad es la *“articulación de las instituciones para regular e implementar políticas, programas, proyectos y acciones de prevención y reducción de la malnutrición infantil (...) que contribuyan a una nutrición adecuada y al desarrollo integral”*;

Que, de conformidad al art. 14, el Ministerio de Economía y Finanzas en ejercicio de sus atribuciones y competencias ha creado la herramienta presupuestaria *“Clasificador orientador de Gasto en políticas de igualdad”*, que facilita el registro de recursos públicos destinados a la ejecución de políticas de género, discapacidad, interculturalidad, movilidad humana, y generacional: *niñez, adolescencia, juventud y adultos mayores. Cada clasificador vincula planificación y políticas públicas con el presupuesto institucional y han sido creados en base a las agendas para la Igualdad”*;

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en el art. 24 numeral 2.- literales a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; y c) primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Que, el Art. 27 de la Convención del Niño dispone en el numeral 3.- Que los Estados partes de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

Que, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional ANII 2021-2025, en el eje de nutrición y hábitos de vida saludable, se incorpora la política pública: Prevenir y erradicar la desnutrición y malnutrición promoviendo hábitos de vida saludable, donde se señalan las líneas de acción en prevención, mitigación y apoyo. En lo que respecta a prevención las líneas de acción se refieren a incrementar los controles médicos mensuales de las mujeres embarazadas y entrega de nutrientes para la desnutrición prenatal; identificar monitorear y geo referenciar los casos detectados de desnutrición y malnutrición; implementar los servicios para el acceso a agua segura y alcantarillado; y, otros.

En el eje de: cuidado de la mujer embarazada y del recién nacido y propuesta de política: Fortalecer los servicios de salud materno infantil para la población objetivo de niñas y niños de hasta 288 días, se propone ampliar la cobertura de los servicios de salud con georreferenciación para el seguimiento del estado de salud de la mujer durante el embarazo.; implementar programas integrales para la identificación y seguimiento especializado y oportuno a los embarazos de alto riesgo, entre otros lineamientos;

Que, el Decreto Ejecutivo 1211 del 15 de diciembre de 2020, en el art. 1 aprueba la Estrategia Nacional Ecuador Sin Desnutrición Infantil, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir la prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad (...) a través de la implementación del denominado “paquete priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo (...), cuya asignación presupuestaria está garantizada con la aplicación de la metodología de “Presupuesto por resultados” (...);

Que, el Decreto Ejecutivo 1211 ibídem, en el art. 2, define al paquete priorizado como el conjunto de bienes y servicios destinados a atender a gestantes y a niñas y niños menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil. El paquete priorizado comprende: esquema de vacunación oportuno y completo control prenatal, control niño sano;

Que, el Decreto Ejecutivo 1211 ibídem, en el art. 9 dispone que *“las entidades responsables de la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Sin Desnutrición Infantil son: Salud, MIES, Educación, Registro Civil, INEC, el ente rector de Comunicaciones, la entidad a cargo del Registro de Datos Públicos, Registro Social, el ente rector de las Finanzas Públicas, el ente rector de la Planificación Nacional”*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 211, de fecha 12 de noviembre de 2025, expide el Reglamento General a la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador, el cual establece mecanismos de articulación intersectorial y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para la implementación territorial de la política pública;

En uso de la facultad legislativa prevista en el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Municipal de El Pangui:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A SEIS AÑOS Y MUJERES GESTANTES DE EL PANGUI.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto fortalecer la articulación interinstitucional, la planificación territorial, el seguimiento y la promoción de acciones orientadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil, en niñas y niños de cero a seis años de edad y mujeres gestantes en el cantón El Pangui, en el marco de la política pública nacional vigente.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del cantón El Pangui, en coordinación con las entidades públicas, privadas y comunitarias que intervienen en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en favor de todos las niñas y niños de cero a seis años de edad con desnutrición, y madres en periodo de gestación y lactancia, acorde a lo que determina la normativa legal vigente.

Art. 3. ALCANCE DE LA COMPETENCIA. - La presente ordenanza se enmarca en las competencias legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, relacionadas con la planificación del desarrollo, la protección integral de derechos y la articulación interinstitucional.

En ningún caso implica la asunción de competencias exclusivas del nivel central, particularmente en materia de prestación directa de servicios de salud, nutrición o atención médica.

Las acciones previstas se orientan a la coordinación, articulación, seguimiento y fortalecimiento de la política pública nacional en territorio, conforme a la normativa vigente.

Art. 4. PRINCIPIOS. - La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño.** - Este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las familias.** - Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las políticas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) **Prioridad absoluta.** - En la formación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de seis años, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d) **Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de

gobierno, así como para controlar la gestión de éstos y la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.

- e) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) **Igualdad y no discriminación.** - Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g) **Descentralización y desconcentración.** - Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir, reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso.
- h) De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital o del circuito) para la prestación de los servicios sociales y públicos.
- i) **Progresividad.** – El ejercicio de los derechos se cumplirá de manera gradual. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la no reducción de las brechas de desigualdad ya identificadas y la no reducción de las metas establecidas. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
- j) **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contempladas en la presente ordenanza deberán contar con productos y resultados inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicaría la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los niños, niñas y madres gestantes y lactantes que son la población objetivo de la Ordenanza.

- k) **Efectividad.** - El Estado en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole necesarias para promover y materializar los derechos de niñas, niños y madres, como población objetivo de la Ordenanza.
- l) **Intersectorialidad.** - Es la coordinación y articulación entre las diferentes instituciones públicas, privadas y Organizaciones de la sociedad civil para abordar de manera conjunta las acciones que correspondan, así como los desafíos que podrían presentarse, con el único fin de utilizar una estrategia integrada que optimice recursos, sin perder la calidad y efectividad del trabajo interinstitucional.

Art. 5. OBJETOS ESPECÍFICOS. - Para el impulso y aplicación de programas y políticas públicas, dentro del marco de las competencias, se establecen los siguientes objetos específicos:

- a) Promover el trabajo interinstitucional y actividades coordinadas con el Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Infraestructura y Transporte-MIT, Ministerio de Desarrollo Humano del Proyecto La Nueva Infancia, el Gobierno Autónomo Descentralizado de El Pangui y todas las demás entidades involucradas en el proceso de vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil;
- b) Formar y fortalecer las defensorías comunitarias, para el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales y que sean remitidas al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pangui;
- c) Promover la conformación y funcionamiento de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición infantil en el cantón El Pangui, para trabajar el respectivo plan de acción cantonal; proporcionado por el Ministerio de Desarrollo Humano del Proyecto la Nueva Infancia;
- d) Promover y facilitar el acceso a servicios como las rutas de restitución de Derechos a favor de niñas y niños en el cantón El Pangui, que les permitirá acceder a los beneficiarios de los diferentes servicios, a través del Consejo Cantonal y la Junta de Protección de Derechos del cantón y las entidades competentes;
- e) Garantizar mecanismos de difusión a través de la Unidad de Gestión De Comunicación Social del GADM de El Pangui y demás medios comunicacionales

del cantón El Pangui, la importancia de promover acciones nutricionales, encaminadas a mejorar la calidad de vida de niñas y niños menores de cero a seis años con énfasis en los mil primeros días, incluyendo a las madres gestantes y en etapa de lactancia;

- f) Promover procesos de sensibilización a la población en temas nutricionales, soberanía y seguridad alimentaria, mediante constantes capacitaciones, para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, y de niñas y niños de cero a seis años, considerando el acceso de una alimentación natural, nutritiva y saludable a fin de prevenir la anemia y la desnutrición crónica infantil;
- g) Activar acciones concretas en la dotación de agua segura para el consumo de la comunidad, y;
- h) Contar con respaldo estadístico cantonal, que clasifique la zona urbana y rural para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados con desnutrición crónica infantil en el cantón, de esta manera contribuir a la construcción de política pública nacional respecto a esta problemática.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL

Art. 6- NATURALEZA DE LA MESA TÉCNICA. - La Mesa Técnica Intersectorial Cantonal constituye un espacio de articulación, coordinación y seguimiento de la política pública nacional en territorio, sin que sus decisiones impliquen la sustitución de competencias de las entidades rectoras del nivel central.

Art. 7. CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL. - Se integra por los siguientes miembros, -los mismos que no percibirán honorarios o remuneración alguna- de la siguiente manera:

Los que representan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui:

- a) El Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado (a) que será un concejal (a) que preside la Comisión de Equidad de Género.
- b) Los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado del GAD Municipal El Pangui;

- c) Representante de Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pangui;
- d) Representante del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pangui;
- e) Representante del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón El Pangui.
- f) Representante del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de El Pangui.

Los que representen a los Ministerios Ejecutores y Sector Público:

- a) Un (a) representante del Ministerio de Desarrollo Humano
- b) Un (a) representante de Ministerio de Salud Pública;
- c) Un (a) representante de Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
- d) Un (a) representante de Ministerio de Ambiente y Energía.
- e) Un (a) representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- f) Un (a) representante del Ministerio de Gobierno;
- g) Un (a) representante del Ministerio de Infraestructura y Transporte-MIT;
- h) Un (a) representante del Ministerio de Desarrollo Humano del Proyecto La Nueva Infancia.
- i) Un (a) representante de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación-DIGERCIG.
- j) Los jefes y Tenientes Políticos del Cantón El Pangui.
- k) Los presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales del cantón El Pangui.

De la sociedad civil:

- a) Representante de los líderes barriales;
- b) Organizaciones sociales y comunitarias de la sociedad civil;
- c) Un representante de los pueblos y nacionalidades.
- d) Vigilantes comunitarios.
- e) Representante de las instituciones privadas o fundaciones que expresen la voluntad de trabajar en proyectos que cumplan el objetivo de esta Ordenanza y que favorezcan a la comunidad de El Pangui; ya sea con base de convenios, en el marco de cooperación interinstitucional.

Cada integrante de la mesa técnica intersectorial contará con un suplente o representante quien actuará en reemplazo del titular con un criterio de responsabilidad y facultado para la toma de decisiones.

Las diferentes carteras de Estado y de las instituciones públicas, privadas y comunitarias, darán a conocer, mediante oficio, a la Coordinación de la Mesa, los nombres de los delegados principales y suplentes.

Art. 8.- FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL.

Las funciones de la Mesa Técnica Intersectorial son las siguientes:

- a) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen alcanzar la mitigación de la desnutrición crónica en niñas y niños de cero a seis años, con especial énfasis en los primeros mil días, incluyendo a las madres en gestación y en la etapa de lactancia.
- b) Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados.
- c) Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pangui y de la sociedad civil para la reducción de la desnutrición crónica infantil.
- i) Socializar y dar cumplimiento del Plan de Acción Cantonal; proporcionado por el Ministerio de Desarrollo Humano del Proyecto la Nueva Infancia para la prevención de la desnutrición y seguridad alimentaria a niñas y niños de cero a seis años de edad, con énfasis en los primeros mil días, y madres en etapa de gestación y de lactancia, con los aportes y proyectos de las instituciones involucradas, mismo que deberá ser conocido y analizado por la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.
- d) Actuar en coordinación con las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, de circuito, provincial, cantonal y parroquial para la reducción de la desnutrición crónica infantil y de inversión social.
- e) Planificar, coordinar e informar de manera permanente sobre los procesos para la prevención, vigilancia y erradicación de la desnutrición crónica infantil y el avance del proyecto y demás acciones que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza.
- f) Sugerir proyectos de políticas locales ante el Concejo Municipal para la aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil de El Pangui.
- g) Gestionar todos los requerimientos e insumos ante los organismos que conforman la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, con el fin de generar todas las condiciones de aplicabilidad del objeto de la presente ordenanza.
- h) Ejecutar de manera eficiente todas las acciones, actividades y tareas que dispongan los diferentes organismos que son parte de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.
- i) Monitorear el avance y cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.

Art. 9. DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES. - Los representantes de las Organizaciones Sociales y Comunitarias de la Sociedad Civil, así como los líderes barriales, durarán en sus funciones dos años.

Art. 10. REPRESENTACIÓN CIUDADANA. - La máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, podrá convocar a personas naturales

o jurídicas que tuvieran relación con el objeto de la presente ordenanza, en temas específicos a tratar.

Art. 11. DE LA CONVOCATORIA. - El Alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui o su delegado (a) permanente que preside la Mesa Técnica Intersectorial, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será el encargado de convocar de manera mensual a reuniones ordinarias; y, extraordinarias cuando el caso lo amerite, de acuerdo con el tema específico, considerando los sectores ministeriales y temas a tratar. Las reuniones serán bajo modalidad presencial o virtual.

Art. 12. DESIGNACIONES. - El cumplimiento de los roles de acuerdo las competencias de cada entidad serán;

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, ejercerá funciones de:

1. Coordinar acciones interinstitucionales.
2. Diseñar estrategias territoriales.
3. Dar seguimiento a indicadores.
4. Proponer políticas locales y;
5. Articular con el nivel nacional para el cumplimiento del proyecto de Prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a seis años, incluyendo a madres gestantes en periodo de lactancia, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano del Proyecto La Nueva Infancia.

b) La Junta Cantonal de Protección de Derechos será la entidad encargada de implementar y organizar las rutas de restitución de Derechos a favor de niñas y niños en El Pangui, que les permitirá acceder a los beneficios de los diferentes servicios.

c) Las entidades públicas involucradas y ejecutoras de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil serán las encargadas de la entrega del paquete priorizado de bienes y servicios asociados a la planificación, de conformidad con la Ley de Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en Ecuador y los decretos ejecutivos 404 y 1211.

Las instituciones encargadas de entregar el paquete priorizado son el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, quienes también deberán alimentar con información a la plataforma intersectorial para la realización del Seguimiento Nominal.

A estas instituciones se suman, de manera complementaria el Registro Civil, el Ministerio de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la entidad a cargo del Registro de Datos Públicos, Ministerio de Economía y Finanzas, la red privada de prestadores de salud y la Secretaría Nacional de Planificación, como corresponsables de la implementación de la Estrategia Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

- d) Las organizaciones no gubernamentales y Organismos de Cooperación** serán quienes generen procesos de asistencia y apoyo técnico para la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la Desnutrición crónica infantil en niños de cero a seis años.

Adicional y en concordancia con la problemática identifica, se considerará la participación de actores pertenecientes al ejecutivo dentro de la Mesa Técnica Intersectorial.

Las organizaciones sociales y comunitarias, además de Líderes Barriales, contribuirán con la captación de la población objetivo de este proyecto de ordenanza, además de coordinar y contribuir con la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el contexto local.

La participación de la Jefatura Política para el fortalecimiento de la voluntad política dentro del territorio.

Art. 13. DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - Le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí con su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 14. DE LAS SESIONES. - Se dejará constancia de las sesiones y decisiones mediante actas que estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección y Derechos, en dónde se recepen las firmas en documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de las entidades convocadas.

Art. 15. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. - La Secretaría Técnica de la Mesa Intersectorial Cantonal, estará a cargo de El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Panguí la que actuará como secretario.

Art. 16. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL. - Son funciones de la Secretaría Técnica Intersectorial las siguientes:

- a) Cerciorarse de la emisión de las convocatorias emitidas por el GADM El Pangui, para las respectivas confirmaciones de asistencia, previa autorización del presidente de la Mesa.
- b) Llevar las actas de sesiones de la Mesa y los archivos en forma ordenada.
- c) Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón El Pangui.
- d) Coordinar con la instancia técnica territorial competente del Proyecto La Nueva Infancia y demás entidades públicas y privadas vinculadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil, la recepción, articulación y socialización oportuna del Plan de Acción Cantonal para niñas y niños de cero a seis años, incluyendo madres en etapa de gestación y lactancia, en el marco de las mesas técnicas intersectoriales cantonales.
- e) Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Técnica Cantonal.
- f) Dar seguimiento periódico al cumplimiento de los indicadores establecidos en el Plan de Acción Cantonal, mediante la articulación y monitoreo desarrollado en las mesas técnicas intersectoriales cantonales, utilizando información oficial disponible, incluida la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil (ENDI), en coordinación con las instancias técnicas competentes.

CAPITULO III

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y FORTALECIMEINTO

Art. 17. SEGUIMIENTO. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pangui y el Ministerio de Desarrollo Humano, darán el seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción Cantonal proporcionado por el proyecto de la Nueva Infancia de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil para niñas y niños de cero a seis años de edad, incluyendo a madres en etapa de gestación y lactancia.

El seguimiento se realizará de manera mensual de acuerdo con las estadísticas de la encuesta Nacional de Desnutrición Infantil (ENDI) según la planificación de la Mesa Técnica Intersectorial; y, la evaluación de la política pública de Desnutrición Infantil de forma anual. ´

Art. 18. FORTALECIMEINTO. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pangui y el Ministerio de Desarrollo Humano, con el fin de fortalecer la articulación interinstitucional y gestionar recursos técnicos y financieros complementarios para la ejecución de las acciones previstas en esta ordenanza, podrá proponer la suscripción de convenios de

cooperación con entidades públicas y con organismos no gubernamentales, la cual deberá ser aprobada por el respectivo Concejo Municipal previa suscripción.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente ordenanza se ejecutará en estricta observancia del principio de concurrencia y complementariedad entre niveles de gobierno, garantizando la articulación con las entidades del nivel central responsables de la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, para fomentar la participación de las entidades públicas de gobierno, iniciará las gestiones pertinentes a los actos administrativos o acciones necesarias, a partir de la vigencia de la presente ordenanza municipal.

Respecto a la conformación de la mesa técnica Intersectorial de conformidad a lo establecido en el Art. 11, la Maxima Autoridad Municipal o su delegado, una vez puesta en vigencia de la presente ordenanza, convocará dentro en el término de 60 días a sus representantes a fin de poder posesionarlos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Derogatoria. - Queda derogada toda Ordenanza, Reglamento, Resolución y cualquier otro instrumento de inferior jerarquía que se haya aprobado con anterioridad y que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se encuentre sancionada de conformidad con la Ley, y publicada en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de El Panguí, a los 23 días del mes de julio de 2026.



Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GAD DE EL PANGUI



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD EL PANGUI

RAZÓN. -CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A SEIS AÑOS Y MUJERES GESTANTES DE EL PANGUI. Ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo celebradas el 23 y el 16 de julio de 2026.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD EL PANGUI

El Pangui, 24 de julio de 2026, a las 08H00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A SEIS AÑOS Y MUJERES GESTANTES DE EL PANGUI. al señor alcalde, para su sanción y promulgación.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE EL PANGUI

El Pangui, 27 de julio de 2026, a las 10H00.-De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente la para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Jairo Herrera González
ALCALDE DEL GADM DE EL PANGUI

Sancionó y firmo LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A SEIS

AÑOS Y MUJERES GESTANTES DE EL PANGUI conforme al decreto que antecede. -
Ing. Jairo Herrera González, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El
Pangui, 28 de Julio de 2026, a las 09H00.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE EL PANGUI



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.